

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses y fechas
anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INMERCION

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesto otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

392

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la realización de las obras de urbanización acera, alcantarillado y red de aguas y servicio de incendios en la calle Marqués de la Enseñanza, trozo comprendido entre las calles de Milicias y del Ferrocarril, queda expuesto el expediente incoado al efecto con los documentos exigidos por el art.º 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, en la Intervención Municipal a las horas de diez a doce, durante el plazo de 15 días a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que durante el plazo de exposición y ocho días siguientes se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de marzo de 1953.

El Alcalde-Presidente

JULIO PERNAS HEREDIA

367

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Logroño

DESLINDE

363

Dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 21 de Febrero del corriente año, el deslinde del monte denominado «Montes Madres etc.» n.º 141 del Catalogo de los de utilidad pública de la provincia de los propios y término de Villoslada de Cameros, he acordado señalar dicha operación una vez transcurridos tres meses contados con dos fechas a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los tres meses y con tiempo oportuno se anunciará el día, la hora y lugar

en que han de dar comienzo los trabajos, igualmente se indicará el Ingeniero de montes y Ayudante que han de llevar a cabo el deslinde.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de los interesados en el deslinde, debiendo significarle que según establece el artículo 14 del Real Decreto de 1 de Febrero de 1901, y el 26 del Reglamento del 18 de Mayo de 1865, puede entregar en este Distrito Forestal, sito en la calle del General Franco número 2-2.º, durante el plazo de dos meses contados durante dos fechas después de su inserción el anuncio, los documentos que con vengan a la defensa de sus intereses y derechos, y que se refieren a la cabida, límites, propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas dentro del monte que se consideren de su pertenencia, entendiéndose que según previenen las dictadas disposiciones transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; las informaciones poseídas que se presenten, ni se les concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción en el Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicarán la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Logroño 4 de Marzo de 1953.

El Ingeniero Jefe,

344

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

403

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Pedrosa para que durante 10 días pueda echar extrinina en aquel término municipal, debiendo empezar las operaciones transcurridos que sean tres a contar de la publicación de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 11 marzo 1953.

El Gobernador Civil,

390

Obras Públicas

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

335

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 9 de los corrientes, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Bernardino Sáenz Romeo, en nombre y representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ausejo, para el tendido eléctrico de alta tensión desde la línea a 5.000 voltios de «Fuerzas Eléctricas de Navarra» S. A. hasta un grupo electrobomba, destinado a la elevación de agua para riego de sus fincas sitas en Ausejo, y para el establecimiento de las correspondientes casetas de empalme y transformación.

Resultando que publicando el anuncio en el B. O. de la Provincia núm. 22 del sábado 4 de marzo de 1950, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Ausejo un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de 30 días e hiciese las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna en contra del proyecto, como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía que obra en el expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de ajustarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, con el de la Comisión Provincial, y oyendo también al Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia, informa favorablemente.

Resultando que a Comisión Provincial informa en el sentido de que la instalación de referencia no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición, y manifiesta que una vez que sea otorgada la concesión debe presentar el documento que la acredite para el pago de los Derechos Reales que devengue.

Considerando que en la tramitación del expediente se han

observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª.—Las Obras que comprende esta concesión con una longitud de 900 metros, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Rafael Moneo, en Tudela de 1949, y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión.

2.ª.—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el petitionerario la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª.—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª.—Los concesionarios darán cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero a quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito, no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen, tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción serán de cuenta de los concesionarios.

5.ª.—No se podrá dar principio a las obras, sin que el petitionerario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario, una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras, y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de

aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

6.ª.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que la sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas, y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1.919, y a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948.

7.ª.—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración, modificar los términos de la autorización, o suspenderla temporalmente, si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª.—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión, y se impone la servidumbre forzosa de pago de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1.919.

10.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en la concesión una póliza de 150 pesetas y el suplemento de 7.50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, y a las demás disposiciones posteriores sin cuyo requisito no tendrá validez esta concesión.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas y reintegrado debidamente la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 13 de Febrero de 1953.

El Ingeniero Jefe

335

Administración de Justicia

319

Don Alfonso López Pujol, Secretario del Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada.

DOY FE: Que en juicio de

faltas número 23 del año de 1952 seguido por hurto contra Manuel Duval y Margarita Pérez Nestares se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia.— En Santo Domingo de la Calzada a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el Sr. don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez Comarcal de esta Ciudad y su Comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en virtud de denuncia de Luis Metola Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta Ciudad, contra Manuel Pérez Duval, de diecisiete años, soltero y Margarita Pérez Nestares, mayor de edad, casada, industrial y de esta vecindad, sobre hurto y en los cuales a sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Pérez Duval a la pena de doce días de arresto y al pago de costas por mitad e iguales partes. Igualmente debo condenar y condeno a Manuel Pérez Duval y subsidiariamente a Margarita Pérez Nestares a que indemnice a Luis Metola Alonso en la cantidad de doscientas dieciséis pesetas, diferencia de la tasación de los sacos en el estado en que fueron hurtados y cuando fueren recuperados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.— Víctor Carrasco.— Rubricado.

PUBLICACION:— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública en la Sala destinada al efecto, de que doy fe.— A. López.— Rubricado.

Y en cumplimiento de lo ordenado y su remisión al B. O. de la provincia para que sirva de notificación al condenado Manuel Pérez Duval, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada a dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario.

324

NOTIFICACION DE EM. BARGOS

188

D. Félix Sáenz López, agente ejecutivo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pradejón.

HAGO SABER:

Que en el expediente que instruyo de apremio por débitos a la citada Hermandad Sindical de cuofa Sindicales agrarias y guarderío rural años 1948 y 1.950 se han practicado embargos a los contribuyentes morosos con domicilio ignorado que a continuación se expresan:

Doña Dorotea Ezquerro Libo, fincas rústicas cereal de 50 áreas y 40 cá. de cabida sita en el pago de «Cascarera», linda N. Leandro Pellejero S. Agapito Paredo, E. Lázaro Ramírez y O. Emeto San Casimiro.

A don José Ezquerro de Gerónimo, fincas rústicas viñas de 34 áreas y 20 cá. de cabida sita en el pago «Planabaja» linda Norte Florencio Ezquerro, Sur Ambrosio Moreno, Este Serapio Sáenz y O. Lázaro Ezquerro.

A D. Julián Ezquerro Fernández, fincas rústicas cereal de 56 áreas y 40 cá. de cabida; sita en el pago «Caseta»; linda N. dueño;

S. Faustino Garbayo; E. carretera; O. Ayuntamiento.

A doña María Ezquerro Fernández Herreros, fincas rústicas viñas de 14 á. y 40 cá. cabida; sita en el pago «Legua»; linda N. Mariano Fernández; S. carretera; E. Romualdo Mues; O. Valentín Sáenz.

A don Felipe Marrodán, fincas rústicas olivar de 13 á. y 80 cá. cabida; sita en el pago «Aguilarejos»; linda N. camino; S. Fermán Ezquerro; E. Samuel Ezquerro O. Sebastián Mangado.

A doña Victoria Ezquerro Ortega, fincas rústica cereal de 29 áreas y 80 cá. de cabida; sita en el pago «Barranca»; linda N. E. y O. erial; S. Si vestre Benito.

A don Ambrosio Ezquerro Santos, fincas rústicas viñas de 37 á. y 60 cá. cabida; sita en el pago «Aguilarejos»; linda N. camino; S. Migue Fernández; E. Sandaño Ezquerro y O. camino.

A doña Manuela García fincas rústicas olivar de 10 á. cabida; sita en el pago «Aguilarejos»; linda N. Vicente Ezquerro; S. vía férrea; E. Domingo Arana; O. Julián Ezquerro.

A don Moisés García Orio, fincas rústicas cereal de 29 á. y 60 cá. cabida; sita en el pago «Planilla Alta»; linda N. Arrova; S. Dueño; E. Savador Mangado O. Víctor Hernández.

A don Pascual Heras Ochoa, fincas rústicas viñas de 12 á. y 40 cá. de cabida; sita en el pago «Corrigotas»; linda N. S. E. y O. desconocido.

A doña Rita Martínez Barranco, fincas rústicas de 10 á. y 60 cá. de cabida; sita en el pago «Camino—real» linda N. S. E. y O. desconocido.

A don Francisco Miranda González, fincas rústicas viñas de 10 áreas de cabida en el pago «Raposeras», linda N. Ayuntamiento S. Félix Ezquerro; E. dicho Félix y O. Sebastián Mangado.

A doña Asunción Ramírez Ezquerro, fincas rústicas cereal de 57 á. y 60 cá. de cabida; sita en el pago «Navas»; linda N. arroyo S. y E. Leandro Pellejero O. Francisco Martínez.

A don Isidro Santos Ezquerro fincas rústicas olivar de 37 á. y 60 cá. de cabida; sita en el pago «Aguilarejos»; linda N. camino; S. Miguel Fernández; E. Sandaño Ezquerro; O. camino.

A doña Elvira Sáenz Lestán, fincas rústicas cereal de 60 á. de cabida; sita en el pago de «Planillos»; linda N. carretera; S. Luisa Sáenz; E. término de Calahorra. O. desconocido.

A don Eugenio Martínez Gómez, fincas rústicas viñas de 20 áreas y 60 cá. de cabida; sita en el pago «Planabajos»; linda N. Isidoro; S. José Pellejero; E. Jesús García y O. Petra Ezquerro.

A D. Julián Ezquerro de Román, fincas rústicas olivar de 13 áreas y 40 cá. de cabida; sita en el pago «Planilla Alta»; linda N. y O. Jesús Ezquerro S. Antonín Fernández E. Francisco Ezquerro cuya fincas deslindadas todas radicanen este término municipal.

Y como quiera que los referidos deudores no han comunicado a esta agencia domicilio ni representante autorizado para efecto de notificaciones; por el presente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 del vigente estatuto de recaudación se le requiere para que en el plazo de 8 días a partir del que aparece en el presente anuncio en el B. O. de esta Provincia se persone en

esta oficina recaudatoria Arnedo San Miguel número 5 a verificarlo y en caso contrario todas las notificaciones que deban hacer serán practicadas con plena virtualidad legal por medio del citado B. O. o por edictos, según proceda, en cada caso.

Pradejón 17, de Enero de 1953

El Agente Ejecutivo

176

Confederación Hidrográfica del Ebro

378

Concurso de destajo para ejecución de las obras de Conducción de aguas para abastecimiento de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (Logroño).

Hasta las trece horas del día 31 de Marzo de 1953.

se admitirán en la Sección de obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto general de la obra asciende a 1.318.236'80 pesetas y el presupuesto de este destajo a 200.000'00 pesetas.

La fianza provisional, a 4.000'00 pesetas.

Los gastos del concurso, a 75000 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza (Paseo de Mola, número 16), el día 6 de abril de 1953 a las once horas en acto público.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso. Estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza 2 de marzo de 1953.

El Ingeniero,

MODELO DE PROPOSICION

Póliza de 4.75 pesetas

D. vecino de provincia de con domicilio en calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del en letra en cifra

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleadas en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fijen las disposiciones vigentes.

(fecha y firma del proponente)

286